

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00574 00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar la presente causa, en razón al factor territorial, rechazándose de plano la misma (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, nótese que el bien objeto de división está ubicado en la vereda Pirgua de Tunja (Boyacá), de tal suerte que conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de dicha municipio (art. 28, núm. 7 ídem), tal y como se expuso en el acápite de competencia y cuantía, por ende, la competente radica de manera privativa en el operador judicial donde esté situado el predio que se pretende dividir.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse el proceso de SANDRA ESMERALDA VALBUENA VELANDIA y SAMUEL ORLANDO VALBUENA contra ANTONIO JOSÉ RICO MORENO al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Tunja (Boyacá). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c0368507ceb35cd2c5ff561e390440eb26b3930011324b53873c3639cbbca**

Documento generado en 02/08/2022 05:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>